

---

**JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Nº 1 DE ZARAGOZA**  
**Procedimiento abreviado nº 131/2002-J**  
**Sentencia nº 163 (25-09-2002)**

---

**TEMA: INTERVENCIÓN URBANÍSTICA**

ORDEN DE EJECUCIÓN. RETIRADA DE TOLDO.

Cambio de titular.

---

**Ilmo. Sr.**

**MAGISTRADO-JUEZ**

D. Juan Carlos Zapata Híjar

En Zaragoza a 25 de septiembre de 2002, habiendo visto los presentes autos el Ilmo. Sr. D. Juan Carlos Zapata Híjar, Magistrado-Juez, con destino en el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1 de Zaragoza.

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.– Partes del recurso:** Recurrente D. E. L. A. representado por el Procurador D. I. G. N. y defendido por el Letrado D. M. A. C. C.

Demandado el Ayuntamiento de Zaragoza representado por el Procurador D. F. P. A. y defendido por el Letrado D. J. M. M.

**SEGUNDO.– Actuación recurrida:** La Resolución de Alcaldía Presidencia del Ayuntamiento de Zaragoza de 18 de enero de 2001 que desestima el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución de 26 de octubre de 2001 que requirió al denunciado para que procediese a la retirada de los añadidos en la terraza de Gran Vía. (exp. nº 1.165.364/2002).

**TERCERO.– Procedimiento:** Interposición de la demanda el 24 de abril de 2002.

Celebración del juicio oral el 24 de septiembre de 2002, tras el cual quedaron los autos conclusos y vistos para Sentencia.

**CUARTO.– Cuantía :** 2.704,55 euros.

**QUINTO.– Pretensiones de la parte recurrente:** 1.– Estimación de la demanda y Nulidad del acto recurrido.

2.– Imposición de costas a la Administración demandada.

**Resumen de los motivos de impugnación del acto recurrido:**

a) Al recurrente se le ha requerido la retirada de los añadidos en concreto un toldo desmontable a lo que se opone alegando.

b) Que no es actualmente el propietario de la vivienda porque la ha vendido, y no era tampoco el inquilino que hubiera hecho la obra.

c) Que no es de aplicación la Ley Urbanística de Aragón, sino la Ley del Suelo de 1976, y que no ha sido requerido para legalizar el mismo.

d) Que ha caducado el procedimiento.

e) Que es una obra legalizable y que no es proporcional la orden de retirada del mismo.

**SEXTO.– Pretensiones de la Administración demandada:** Desestimación de la demanda y confirmación del acto recurrido.

**Resumen de los motivos de oposición al recurso:**

Admite en el acto del juicio oral la defensa de la Corporación que cuando se resuelve el expediente ya no es propietario de la vivienda por lo que no hay acción para dirigir el requerimiento contra él, por lo que solicita el dictado de una Sentencia conforme a derecho.

## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

**PRIMERO.–** Dado que estamos en presencia de un expediente de restablecimiento de la legalidad urbanística y no ante un expediente sancionador, es crucial para la conformidad a derecho del mismo, determinar que la persona contra la que se dirija el requerimiento de retirada de la obra ilegal sea la que tenga en el momento del requerimiento, la disposición del inmueble, bien por ser titular del inmueble o porque lo disfrute por cualquier otro derecho. De lo contrario se estaría requiriendo la demolición de una obra a quién no va a poder cumplir el mismo.

En el presente caso y con independencia de cualquier otra circunstancia es de ver que a la fecha en que se resolvió el recurso de reposición, el actor ya no era el propietario, ni estaba en posesión del piso, por lo que no podía considerarse interesado a los efectos de lo dispuesto en el art. 196 y siguientes de la Ley Urbanística de Aragón. Según consta en el certificado del Padrón desde el año 1996 vive su hija con otros (doc. 15) y el piso fue vendido el 20 de diciembre de 2001 al matrimonio formado por su yerno y su hija (doc. 16).

Ha de estimarse el recurso y anular el requerimiento efectuado al actor, sin perjuicio, es evidente de que pueda iniciarse expediente contra los actuales propietarios del inmueble, si la acción no hubiera prescrito.

**SEGUNDO.–** De conformidad a lo dispuesto en el art. 139.1 de la LRJCA, no se infieren méritos para hacer expresa imposición de las costas causadas.

## FALLO

Estimar el presente recurso nº 131/2002, interpuesto por el Procurador D. I. G. N. en nombre y representación de D. E. L. A. y en consecuencia:

**PRIMERO.–** Declarar no ser conforme a derecho el acto recurrido que se anula.

**SEGUNDO.–** No hacer expresa imposición de las costas del presente recurso.

Contra esta Sentencia no cabe interponer recurso de apelación.

Así por esta Sentencia, lo pronuncia, manda y firma el Ilmo. Sr. D. Juan Carlos Zapata Híjar, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1 de Zaragoza.